



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0050

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/04/25

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º08030-0006706-6 en el cual se documenta la situación relativa al agente del SPPDP Conrado Escudero, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05 de Septiembre de 2023 se toma conocimiento de la notificación realizada por la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia de Santa Fe a esta Defensoría Provincial, por la cual se informa lo resuelto por la Sra. Jueza Dra. Susana Luna en audiencia imputativa de fecha 31 de agosto de 2023 contra el agente del SPPDP Conrado Escudero, en la CUIJ 21-08784871-7.

Que recibida la notificación pertinente, se inician actuaciones administrativas en el marco del Anexo IV de la Resolución N°12/13 “RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FUNCIONARIOS SIN ACUERDO LEGISLATIVO, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, DE MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES Y CHOFERES DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL” que tramitan por ante el Expte. N°08030-0006706-6, habiendo sido designado a cargo de la información preliminar al Dr. Martín Ignacio Cáceres.

Que, paralelamente, se ordenó la apertura del expediente N°08030-0006708-8 donde se da cumplimiento de manera mensual al control de asistencias del agente Escudero conforme lo dispuesto por la jueza Dra. Luna en la audiencia de medidas cautelares celebrada en fecha 31 de agosto de 2023.

Que en fecha 20 de Febrero de 2025 se celebró la audiencia preliminar identificada con la CUIJ 21-08784871-7, en la que se encuentra imputado el agente Escudero, por la comisión de



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

delitos dolosos, en la cantidad de dos en concurso real.

Que el 27 de Febrero de 2025 el Juez de Primera Instancia, Dr. Pablo Osvaldo Busaniche, resolvió admitir la acusación formulada por el Ministerio Público de la Acusación y la querrela contra Conrado Escudero y ordenar la correspondiente apertura a juicio.

Que en fecha 05 de Marzo de 2025 esta Defensora Provincial dispuso la designación del Defensor de la 5ta. Circunscripción Judicial Dr. Carlos María Flores para que realice las diligencias pertinentes en el marco de la información preliminar complementaria prevista en el artículo 29 Anexo IV de la Resolución 12/13, necesarias para decidir la apertura o no del procedimiento sumarial contra el agente Conrado Escudero.

Que conforme lo informado por el funcionario a cargo de la información preliminar la decisión respecto a la audiencia preliminar no se encuentra firme por haber sido recurrida por las partes.

Que, sin embargo, el mismo funcionario advierte que los agravios invocados no están vinculados a evitar la realización del juicio, el que se encamina indefectiblemente a su celebración una vez sustanciada la audiencia de apelación respectiva.

Que conforme el artículo 21 inc. 5 Ley 13014 “*son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:.... 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general....*”. Y según el mismo artículo in fine “*Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.*”

Que la Ley 10160 dispone: “**ARTÍCULO 19.** *Compete a la Corte Suprema el ejercicio*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

del gobierno del Poder Judicial, con la consiguiente facultad disciplinaria. A tal fin, y con facultad de delegar, puede: ... 12) suspender preventivamente a cualquier integrante del Poder Judicial cuando, en principio, aparezca como autor de un delito doloso o falta grave que dé lugar a la instrucción de sumario administrativo. La suspensión no puede exceder de noventa días y se hará efectiva sin prestación del servicio. Si se ha dictado auto de procesamiento en razón del mismo hecho que funda la imputación disciplinaria, la suspensión puede prolongarse hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte la decisión en el sumario administrativo a criterio de la Corte Suprema y de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. Si la sanción es suspensiva y no se percibieron haberes durante la medida preventiva, éstos son devueltos en la proporción debida. ARTÍCULO 208. No pueden actuar en el Poder Judicial: 1) los procesados por delito doloso, salvo lo dispuesto en el Artículo 19, inciso 12; 2) los condenados por delito doloso, por un plazo igual al de la condena y otro tanto; ... ARTÍCULO 212.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Constitución Provincial, los integrantes del Poder Judicial no pueden: ... 10) incurrir, después de designados, en alguna causal de inhabilidad.”

Que al considerar la normativa legal vigente, en consecuencia, se puede suspender a cualquier integrante del Poder Judicial cuando, prima facie, luzca como autor de delito doloso o falta grave que amerite la instrucción de un sumario administrativo; y no pueden desempeñarse como agentes del Poder Judicial aquellos que hayan sido procesados por delitos dolosos.

Que es claro que con la entrada en vigencia del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio el auto de procesamiento al que hace mención la referida ley ya no existe como acto procesal. En función del principio interpretativo in bonam partem, el único acto procesal que podría ser equiparable al auto de procesamiento es la existencia de un auto de elevación a juicio. Tal ha sido la interpretación mayoritaria y el criterio seguido por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el trámite de otros procedimientos sumariales (vrg. Res. 14/15, 43/15, 63/15, 61/16).

Que, como ya se expresó anteriormente, si bien la resolución dictada en el marco de la audiencia preliminar no se encuentra firme, por no haberse sustanciado la audiencia de

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

apelación, los agravios que restan ser discutidos no están orientados a evitar la realización del juicio; por lo que el caso del agente en cuestión es asimilable al supuesto de la Ley 10160.

Que, volviendo al análisis de lo hasta aquí actuado, y conforme lo dispuesto en los artículos 5 inc. a); 9 inc. i); 10 del Anexo I; artículos 6 y 9 del Anexo IV, ambos de la Resolución N° 12/13 de la Defensoría Provincial; lo normado en los artículos 208 y 212 inc. 10 de la Ley 10160; y lo establecido en el artículo 21 inc. 5 y 21 in fine de la Ley 13014, corresponde proceder a dar inicio al correspondiente procedimiento sumarial (Art. 27 Capítulo III del Anexo IV de la Resolución 12/13) contra el agente Conrado Escudero.

Que, en razón de ello, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 del Anexo IV de la Resolución 12/13 de la Defensoría Provincial, tras agotarse la información preliminar, se acreditan los méritos suficientes para tornar necesaria la formación de un sumario administrativo tendiente a investigar la posible comisión de faltas graves autónomas, de acuerdo a la conclusión vertida en dicha información preliminar y a lo establecido en el Capítulo V, artículo 33 y siguientes del Anexo IV de la Resolución 12/13 de la Defensoría Provincial.

Que, en virtud de ello, resulta necesaria la designación expresa de un/a abogado/a instructor/a para que se encargue del presente sumario, disponiéndose mediante la presente la designación a tales efectos del Sr. Defensor Regional de la 2da. Circunscripción Judicial Dr. Martín Riccardi quien deberá desempeñar dicha función de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que a los fines de realizar las tareas de investigación necesarias se otorga a la Instrucción un plazo de setenta (70) días corridos a partir de la presente, a cuyo vencimiento se deberá remitir el informe al que refiere el artículo 34 del Anexo IV de la Resolución 12/13.

Que, por otra parte y en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo mencionado, resulta necesario disponer el inicio de sumario administrativo y la suspensión preventiva con retención de haberes y sin prestación del servicio del agente Conrado Escudero hasta un plazo de noventa (90) días, por constituir este procedimiento un sumario administrativo dependiente de una instancia penal (art. 19 inc. 12 ley 10160), medida que luce como la más ajustada a la legislación procesal y los derechos constitucionales vigentes consagrados a favor del agente.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Asimismo se aclara que, si en el procedimiento sumario no se verificase la comisión de faltas autónomas, la resolución del mismo quedara condicionada a la decisión adoptada en la instancia judicial.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura de sumario administrativo contra el agente del SPPDP Conrado Escudero, DNI 35.650.202, Legajo N.º 8850, Chofer, categoría presupuestaria Auxiliar Mayor.

ARTÍCULO 2: Designar como Abogado Instructor de la investigación al Sr. Defensor Regional de la 2da. Circunscripción Judicial Dr. Martín Riccardi, quien deberá avocarse a la realización de las tareas investigativas de conformidad a lo normado en el Régimen Disciplinario de Funcionarios sin Acuerdo Legislativo, Empleados Administrativos, de Mantenimiento y Producción y Servicios Generales y Choferes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal contenido en el Anexo IV de la Resolución 12/13 de esta Defensoría Provincial.

ARTÍCULO 3: Otorgar al Dr. Martín Riccardi un plazo de setenta (70) días a contar de la notificación de la presente resolución para la realización de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4: Disponer la suspensión preventiva del agente Conrado Escudero, DNI 35.650.202, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedará condicionada a la resolución de la



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

instancia judicial.

ARTÍCULO 5: Solicitar a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, a través de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la retención de haberes al agente del SPPDP Conrado Escudero.

ARTÍCULO 6: Notifíquese al agente Conrado Escudero, al abogado instructor designado y a la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Regístrese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA
PROVINCIAL
CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL A/C**